



PROYECTO DE LEY No. 250 DE 2021 SENADO

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE COMO POLÍTICA ESTATAL LA DIGITALIZACIÓN DE LOS TRÁMITES EN EL SECTOR TRANSPORTE Y TRÁNSITO

El Congreso de la República de Colombia,

DECRETA

Artículo 1º. Todas las entidades públicas y las privadas que por delegación o contrato realicen trámites en materia de transporte, tránsito y movilidad en el modo terrestre, incluidos el Ministerio de Transporte y las respectivas Superintendencias que guarden relación alguna con los trámites antes indicados, adoptarán las medidas necesarias para que los trámites que son de su competencia, se realicen a través de medios electrónicos o digitales, propendiendo que no sea necesaria ni la presencia física de los peticionarios, ni la entrega física de documentos o requisitos, salvo de aquellos que no se puedan digitalizar.

De cualquier forma, deberá siempre garantizarse que el ciudadano, si así lo desea, pueda realizar físicamente dichos trámites.

Cualquiera de los trámites de tránsito, transporte o movilidad en el modo terrestre podrán ser realizados a través de plataformas tecnológicas sin requerirse la presencia física del solicitante ante el organismo de tránsito o la respectiva entidad, siempre y cuando el organismo de tránsito disponga de los medios tecnológicos que permitan validar la inscripción del usuario ante el RUNT o la plataforma tecnológica en donde se consigne o registren los trámites de transporte al momento en que se surta el proceso de radicación virtual.

Cuando dichos medios permitan, a través de biometría, corroborar la identificación de la persona, no se requerirá la validación por biometría dactilar del usuario ni del funcionario para la realización del trámite.

Parágrafo 1º. Tanto la solicitud del respectivo trámite como los documentos que la sustentan podrán aportarse de manera digital, siempre y cuando se cumpla con las condiciones previstas por la Ley 527 de 1999 o las normas que la modifiquen o adicionen.



Parágrafo 2°. Para el desarrollo de los procedimientos y el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley, el organismo de tránsito o la entidad correspondiente únicamente podrá exigir la presentación física de un documento que repose o provenga de otra entidad pública o privada, cuando dicha entidad no se encuentre en línea con el sistema RUNT o la plataforma tecnológica en donde se consignen; en todo caso, la entrega de requisitos documentales para adelantar los trámites, se entenderá satisfecha, cuando la misma se realice de forma virtual y/o a partir de documentos digitalizados, o cuando el contenido de los mismos pueda ser validado por medio de interoperabilidad con la entidad respectiva por parte del organismo de tránsito o la entidad correspondiente.

Artículo 2°. En todo caso, cuando se trate de trámites virtuales, se deberá garantizar la liquidación y radicación de las tarifas del trámite en un solo pago, el cual deberá realizarse a través de pasarelas o medios alternativos de pago.

Los Organismos de Tránsito o las entidades correspondientes de la realización de los trámites deberán generar los convenios pertinentes a fin de realizar los recaudos y dispersiones correspondientes, cuando el trámite tenga la obligatoriedad del pago de varias tarifas a cargo de distintas entidades.

De igual manera, se deberá disponer lo pertinente para la entrega de documentos digitales o electrónicos, generando la trazabilidad de las etapas virtuales y las presenciales según corresponda.

Parágrafo. Si los paz y salvos que se requieran para la realización de trámites se pueden obtener por la interoperabilidad entre las entidades, dicho paz y salvo no tendrá costo alguno para el usuario

Artículo 3°. La verificación y validación del recibo de Impuestos, de la vigencia del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT, Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes, así como de encontrarse a paz y salvo por concepto de multas por infracciones a las normas de tránsito, podrá hacerse a través de interoperabilidad por medios tecnológicos, evento en el cual no se requerirán certificaciones, ni paz y salvos físicos.

En cuanto al impuesto del vehículo, dicha validación se realizará a través del recibo de pago de impuestos digital.

Parágrafo. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá implementar lo relacionado al recibo de pago de impuestos vehicular en formato digital, en un plazo máximo de 6 meses, contados a partir de la expedición de la presente Ley.

Las secretarías de Hacienda Distritales o Departamental deberán garantizar la interoperabilidad con el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT.



Artículo 4º. No se exigirá el documento original de levantamiento de la limitación o gravamen a la propiedad, siempre que se encuentre registrado en el Registro Nacional de Garantías Mobiliarias. El sistema del Registro Único Nacional de Tránsito RUNT verificará la existencia del pre-levantamiento realizado por el acreedor prendario, en el Registro Nacional de Garantías Mobiliarias administrado por Confecamaras y con ello permitirá la realización exitosa del trámite.

Artículo 5º. Para todos los efectos legales la licencia de conducción o la licencia de tránsito podrán portarse de manera física o digital de acuerdo a las condiciones que para el efecto determine el Ministerio de Transporte.

Artículo 6º. En todos aquellos trámites de tránsito donde se establezca como requisito para su realización la presentación de la factura de compra, ésta se aportará en medio electrónico de acuerdo con lo previsto por el Decreto 1074 de 2015 y las normas tributarias sobre la materia.

Artículo 7º. Cuando para realizar algún trámite sobre un vehículo automotor se requieran las improntas de este, se podrá presentar certificación expedida por el fabricante o por el ensamblador del vehículo o por el importador, donde se registren los guarismos de identificación como el número de motor, serie o chasis o VIN sin requerirse la toma física de dichas improntas.

Para aquellos vehículos que cuenten con otro tipo de identificación del vehículo como adhesivos, y fotoimprontas, código QR entre otros, se podrá aceptar dicha imagen en lugar de la impronta, conforme a los parámetros que establezca el Ministerio de Transporte en un término no mayor de tres (3) meses contados a partir de la expedición de la presente ley.

Parágrafo 1º. La certificación de que trata el presente artículo, deberá contener los guarismos de identificación y se expedirá una por cada vehículo automotor para los trámites diferentes a la matrícula inicial.

Parágrafo 2º. La no exigencia de las improntas no exonera del cumplimiento de lo dispuesto para el Número de Identificación Vehicular —VIN conforme a la reglamentación expedida por el Ministerio de Transporte.

Parágrafo 3º. Cuando se trate de cesiones masivas de cartera donde se incluyan garantías sobre vehículos, no se exigirá el requisito previsto en la presente disposición.

Artículo 8º. El proceso de inscripción de las personas en el Registro Único Nacional de Tránsito podrá realizarse de forma digital, siempre y cuando se garantice la identificación del ciudadano mediante la autenticación biométrica, de conformidad a la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Transporte en un



término no mayor a tres (3) meses contados a partir de la expedición de la presente ley.

Parágrafo. El trámite de inscripción en el Registro Único Nacional de Tránsito no tendrá ningún costo para el usuario

Artículo 9º. Siempre y cuando el organismo de tránsito haya adoptado las medidas tecnológicas necesarias para ello, el formato de solicitud de trámites deberá aportarse de manera digital.

Artículo 10. Cada vez que se realice un trámite de tránsito, transporte o movilidad en el modo terrestre, deberá reportarse mediante correo electrónico o mensaje de datos a los interesados. El correo o mensaje será remitido por la plataforma de la cual disponga el organismo de tránsito o la entidad que corresponda a la dirección electrónica o al número celular que haya reportado voluntariamente la persona al momento de realizar su inscripción al RUNT o a aquellos de que disponga el organismo de tránsito o la entidad que realiza el trámite. Tratándose de personas jurídicas, se remitirá a la dirección electrónica reportada en el certificado de existencia y representación legal o el documento que haga sus veces que contenga la dirección electrónica para efectos de la antedicha comunicación.

Artículo 11. Los organismos de tránsito deberán implementar la virtualización del trámite del certificado de tradición de los vehículos registrados en su jurisdicción en modalidad digital, el cual será entregado al solicitante de manera virtual y con código seguro de verificación.

Parágrafo. Los organismos de tránsito contarán con un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para generar el desarrollo tecnológico necesario para implementar lo determinado en la presente disposición.

Artículo 12. Los errores de digitación que puedan ocurrir en la realización de trámites por parte de los organismos de tránsito, podrán ser objeto de corrección en el sistema RUNT, sin que para ello deba mediar acto administrativo de revocatoria, toda vez que dicho documento jurídico no corresponde a la realidad de la subsanación.

Artículo 13. En un término no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, el Ministerio de Transporte expedirá las disposiciones reglamentarias necesarias para lograr la efectividad de la presente Ley.

Artículo 14. La presente Ley empezará a regir a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Presentado por:

[Signature]
H.S. Juan Diego Gómez

[Signature]
H.S. Juan Carlos García

[Signature]
Ana María Castañeda

[Signature]
H.S. Juan Name

ESTADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 28 del mes 10 del año 2021

se radicó en este despacho el proyecto de ley N° 250 Acto Legislativo N° _____, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales

por: H.S. Juan Diego Gómez Jiménez, Juan Carlos García Gómez

Ana María Castañeda Gámez, Juan Leonidas Name Usqaz

[Signature]
SECRETARIO GENERAL



EXPOSICION DE MOTIVOS AL PROYECTO DE LEY No. ____ DE 2021 SENADO

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE COMO POLÍTICA ESTATAL LA DIGITALIZACIÓN DE LOS TRÁMITES EN EL SECTOR TRANSPORTE Y TRÁNSITO

Exposición de Motivos

El objetivo de la presente iniciativa legislativa que se pone a consideración del Honorable Congreso de la República es lograr la actualización de la normativa que regula los trámites sobre vehículos que se adelantan ante los organismos de tránsito del país, para efectos de armonizarla y ponerla a tono con el entorno digital que hoy predomina, y que cada día gana protagonismo en todos los ámbitos en los que convive la sociedad del siglo XXI. Ello implica hacer una migración de los trámites donde hoy predomina la presencialidad (ante los organismos de tránsito) y los documentos físicos, a un escenario en el cual dichos procesos puedan realizarse de manera no presencial y se empleen documentos electrónicos (virtualización).

La virtualización de tales trámites daría cumplimiento a la política pública estatal que busca agilizar, disminuir y tecnificar las diligencias que se llevan a cabo ante autoridades públicas y entes privados en el país, política que cobró especial relevancia luego de la aplicación de las medidas de aislamiento adoptadas por el Gobierno para prevenir los contagios del virus Covid-19.

1. Antecedentes y situación actual

El Congreso de la República no es ajeno a los propósitos que busca este proyecto de ley. En efecto, de tiempo atrás la Rama Legislativa viene aprobando importantes normas en aras de lograr dicha tecnificación. Así, a través de la Ley 527 de 1999 se definió y reguló el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales.

Posteriormente, el Congreso expidió la Ley 1341 de 2009 que, entre otros temas, determinó que las entidades del orden nacional y territorial debían promover, coordinar y ejecutar planes, programas y proyectos tendientes a garantizar el acceso y uso de la población, las empresas y las entidades públicas a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

En igual sentido, la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014" señaló en su artículo 232 que los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Territorial estaban en la obligación de



identificar, racionalizar y simplificar los procesos, procedimientos, trámites y servicios internos, con el propósito de eliminar duplicidad de funciones y barreras que impidan la oportuna, eficiente y eficaz prestación del servicio en la gestión de las organizaciones. Señaló esta norma que, para el efecto, las entidades y organismos deberán utilizar tecnologías de información y comunicaciones.

Por su parte, son numerosos los decretos que han sido expedidos y que buscan la simplificación de los tramites a través del uso de herramientas tecnológicas. Bajo esta orientación, se expidió el Decreto 2693 de 2012 "Por el cual se establecen los lineamientos generales de la Estrategia de Gobierno en Línea de la República de Colombia, se reglamentan parcialmente las Leyes 1341 de 2009, 1450 de 2011, y se dictan otras disposiciones" que estableció los temas prioritarios para avanzar en la masificación del Gobierno en Línea.

Determina esta regulación que se deberán proveer todos los trámites y servicios que, de acuerdo con el análisis y caracterización previa de sus usuarios, puedan ser automatizados por medios como Internet, dispositivos móviles y televisión digital terrestre, entre otros, e implementar mecanismos tendientes a promocionar los trámites y servicios por medios electrónicos para incentivar su uso, y promover el uso de soluciones de autenticación y/o firma electrónica, notificación electrónica, firma digital y actos administrativos electrónicos por las entidades en cada uno de los trámites, servicios, procesos y procedimientos internos.

En este punto es muy importante destacar que el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC), a través de la Dirección de Gobierno Digital, expidió el Decreto 1008 del 2018, por el cual se establecen los lineamientos generales de la Política de Gobierno Digital, cuyo objetivo es incentivar el uso y aprovechamiento de las TIC para consolidar un Estado y ciudadanos competitivos, proactivos e innovadores, que generen valor público en un entorno de confianza digital.

También cabe mencionar el Decreto 2106 de 2019 "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública" que, entre otros temas, obliga a las autoridades a usar los canales digitales, establece los servicios ciudadanos digitales, crea el Portal Único del Estado Colombiano como una sede electrónica compartida a través de la cual los ciudadanos accederán a la información, procedimientos, servicios y trámites que se deban adelantar. Otra novedad que establece este Decreto es que obliga a las autoridades a habilitar medios de pago electrónicos para las transacciones que se realicen a favor del Estado o de la entidad en relación con el pago de las tarifas asociadas a trámites, procesos y procedimientos y regula la desmaterialización de certificados, constancias, paz y salvos o carnés



Por su parte, el Departamento Nacional de Planeación aprobó el documento CONPES 3975 de 2019 “Política Nacional para la Transformación Digital e Inteligencia Artificial” que formuló la política nacional para la transformación digital e inteligencia artificial, que tiene como objetivo potenciar la generación de valor social y económico en el país, a través del uso estratégico de tecnologías digitales en el sector público y en el sector privado, para impulsar la productividad y favorecer el bienestar de los ciudadanos.

Expresamente señala este Documento CONPES que, para alcanzar tal objetivo, es necesario: (i) disminuir las barreras que impiden la incorporación de tecnologías digitales, tanto en el ámbito empresarial como en las entidades del Estado; (ii) crear las condiciones habilitantes para la innovación digital, privada y pública como medio para aumentar la generación de valor económico y social mediante nuevos procesos y productos; (iii) fortalecer las competencias del capital humano que faciliten la inserción de la sociedad colombiana en la Cuarta Revolución Industrial -4RI-; y (iv) desarrollar condiciones que permitan al país enfrentar los cambios económicos y sociales que conlleva la inteligencia artificial (IA), reconociendo esta tecnología como un acelerador clave de la transformación digital.

Dando continuidad a esta política, el DNP publicó recientemente el Documento CONPES 4023 de 11 de febrero de 2021 “Política para la reactivación, la repotenciación y el crecimiento sostenible e incluyente: Nuevo Compromiso por el Futuro de Colombia”, que tiene por fin desarrollar capacidades en los hogares, en el aparato productivo, en el marco institucional y en el desarrollo digital para que, en el corto plazo, el país pueda retomar la ruta de desarrollo que estaba recorriendo cuando fue golpeado por el Covid-19 y que, en el largo plazo, transite hacia un crecimiento más sostenible e incluyente que además tenga la habilidad para responder adecuadamente a choques futuros de gran impacto.

Para ello, la política propone diferentes frentes de acción y expresamente señala que uno de ellos es, precisamente, impulsar el desarrollo digital en todo el territorio nacional.

Así pues, en un entorno donde se viene desarrollando e implementando la Política Pública Digital del Gobierno, y contándose con numerosas herramientas, alternativas y posibilidades digitales para modernizar la realización de diversos trámites, faltaría avanzar en la virtualización de las diligencias que se realizan ante los organismos de tránsito, donde aún es necesario adjuntar copiosa información física, como son las improntas de los vehículos, requisito costoso, arcaico y dispendioso, a través del cual se toman los números del motor y chasis de los vehículos, el cual perfectamente puede ser reemplazado por certificaciones del fabricante o del ensamblador del vehículo o del importador, donde se registran los guarismos de identificación como son el número de motor, serie o chasis o VIN que es un código único de identificación de los vehículos.



Varias de las normas mencionadas se han materializado con realidades como la factura electrónica, la cédula digital, la posibilidad de adquirir el SOAT por internet, sólo por mencionar algunas novedades en tal sentido. No obstante, para poder avanzar en la tecnificación de los trámites ante los organismos de tránsito es indispensable que se lleven a cabo modificaciones normativas como la que se propone en este proyecto de ley que se pone a consideración del Congreso de la República, a través del cual se modifica la Ley 769 de 2002 que contiene el Código Nacional de Tránsito Terrestre, para así autorizar que tales procesos se puedan realizar haciendo uso de las diversas herramientas tecnológicas.

En efecto, tanto la Ley 769 de 2002, como la Resolución 12379 de 2012 del Ministerio de Transporte "Por la cual se adoptan los procedimientos y se establecen los requisitos para adelantar los trámites ante los organismos de tránsito", describen las etapas y los documentos físicos que los ciudadanos deben acreditar para, entre otros, inscribir por intermedio de los organismos de tránsito en el Registro Automotor la matrícula, la transferencia de la propiedad de los vehículos y la inscripción de las prendas sobre los mismos, en aquellos casos en los que el vehículo garantiza el pago de deudas.

Sin embargo, tal normativa fue concebida en un contexto donde predominaba el uso del papel y la presencia física y directa de los ciudadanos, siendo entonces necesario e indispensable adecuar la regulación al actual entorno, de forma tal, que estos procedimientos puedan ser realizados virtualmente, pudiéndose prescindir de la presencialidad de los ciudadanos en los organismos de tránsito y de los medios físicos (papel).

Si bien, los organismos de tránsito del país manejan diferentes rangos de tiempo, luego de realizar un estudio con varios concesionarios y entidades financieras se concluyó que cada uno de los antedichos trámites duran en promedio 9 días hábiles, siendo necesaria la presencia física del ciudadano en al menos 2 ocasiones ante el organismo de tránsito.¹

Dado lo anterior, se requiere de la autorización legal que permita la virtualización de los trámites y la digitalización de los documentos, con lo cual se lograría que los tiempos se pudieran reducir a 2 días hábiles, e incluso que puedan realizarse en línea y de forma inmediata, sin que sea necesaria la presencia física del ciudadano ante el organismo de tránsito; por ejemplo, los documentos que sustentan cada trámite podrían enviarse por canales digitales o ser consultados directamente por los organismos de tránsito en otras bases de datos, los pagos por los servicios

¹ De conformidad con las cifras del RUNT, en el pasado mes de enero en el país se matricularon 14.442 vehículos, se realizaron 44.949 traspasos y se inscribieron 11.942 prendas.



prestados se podrían realizar vía PSE, y se eliminarían trámites costosos y engorrosos como son la toma de las improntas.

Viabilizar la virtualización de los trámites abriría un mundo de posibilidades. Así, los documentos podrían ser recibidos por los organismos de tránsito de forma digital a través de operadores logísticos, los pagos que deba efectuar el ciudadano se podrían realizar por pasarelas de pagos (como puede ser PSE), se aprovecharía la conexión en línea que actualmente existe entre el RUNT y el Registro de Garantías Mobiliarias que administra Confecámaras, cuyas inscripciones provienen de los registros que vía internet realizan los acreedores garantizados, y se viabilizaría la posibilidad de que el contrato de prenda se emita electrónicamente, aspecto este último que agilizaría y facilitaría la financiación para la adquisición de vehículos.

La simplificación de las diligencias ante los organismos de tránsito debe incluir la eliminación de requisitos como las improntas que, como ya se indicó, es un trámite engorroso y costoso. En el mismo sentido sería la oportunidad para prescindir de exigencias que resultan innecesarias como es la obligación impuesta al ciudadano de presentar al organismo de tránsito una carta del acreedor donde autoriza la cancelación de la prenda. Este requisito es completamente innecesario, ya que para que sea viable el levantamiento de la prenda, se requiere que previamente el acreedor haya cancelado la garantía en el Registro de Garantías Mobiliarias que administra Confecámaras, el cual, gracias a la interoperabilidad que hoy existe entre este Registro y el RUNT, es una información que es consultada directamente por el organismo de tránsito para verificar que la prenda se haya cancelado en el Registro de Garantías Mobiliarias.

2. Experiencias Internacionales

La adopción de tecnologías digitales en la realización de los trámites sobre vehículos es un modelo que se viene adoptando en varias latitudes.

Vemos, por ejemplo, el caso de Chile, donde a través del Decreto Supremo 022 de 2020, que reglamentó la Ley 21.180 de 2019 “Transformación Digital del Estado”, se ordenó que todos los documentos exigidos por la normatividad chilena para solicitar inscripciones en el Registro de Vehículos Motorizados deben adjuntarse en formato digital cumpliendo para el efecto las normas australes sobre documentos electrónicos y firma electrónica.



3. Consideraciones Finales

La situación generada por la pandemia y las medidas adoptadas para contener sus efectos evidenciaron la urgente necesidad de poner en práctica la política nacional tendiente a lograr la virtualización y digitalización de los trámites que se realizan en el territorio nacional para diversos efectos.

Si bien son grandes los adelantos que se vienen logrando en esta materia, aún queda camino por recorrer en lo que se refiere a los trámites que se realizan ante los organismos de tránsito, como son la inscripción de los ciudadanos en el RUNT, las matrículas, los traspasos y la inscripción y cancelación de prendas constituidas sobre vehículos.

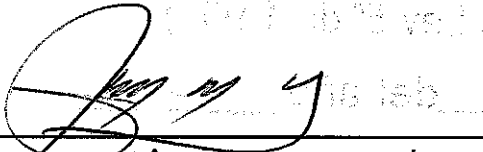
En aras de lograr dicho cometido, es indispensable modificar la Ley 769 de 2002 “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”, para así viabilizar desde el punto de vista legal la digitalización de tales diligencias, simplificar su realización y eliminar aquellas que resulten innecesarias, con lo que se disminuirían los tiempos de cada trámite y las cargas operativas para los ciudadanos, evitándose su desplazamiento físico y la entrega de documentos en papel.

En la actualidad los concesionarios están promocionando y vendiendo sus vehículos a través de internet, se cuenta con la factura electrónica y la cédula digital, la Concesión RUNT desarrolló la autenticación virtual de los ciudadanos que permite en ciertos casos la identificación sin hacer uso de huelleros, el SOAT se adquiere por internet, y fue expedida por el Ministerio de Transporte la Resolución 20203040003625 del 21 de mayo de 2020 por la cual se adoptó el Formato Uniforme de Resultados -FUR- y el certificado de Revisión Técnico-Mecánica y de Emisiones Contaminantes de forma virtual.


De otra parte, los bancos y compañías de financiamiento que financian la adquisición de vehículos de servicio particular y público han efectuado importantes inversiones en tecnología para lograr la digitalización de los trámites involucrados en la financiación, en aras de agilizar todo el proceso de ciclo del crédito y desembolso. Sin embargo, no ha sido posible la virtualización total de las etapas propias de tal proceso, debido a la exigencia de la presentación física de los documentos para realizar gestiones como la inscripción de las garantías mobiliarias sobre vehículos.

Por ello, se presenta a consideración del Congreso el presente proyecto de ley con el objetivo principal de que la legislación que regula los trámites sobre vehículos avance al mismo ritmo de la política pública que busca digitalizar los trámites y procesos, en aras de su modernización y simplificación.

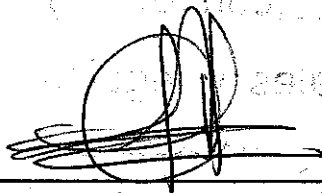
Presentado por:



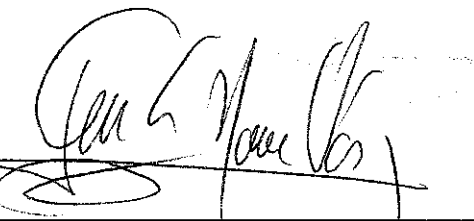
#S. Juan Diego Gómez



#S. Juan Carlos García



#S. Ana María Castañeda



#S. Juan Nome

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 28 del mes 10 del año 2021

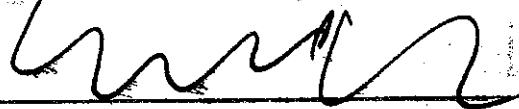
se radicó en este despacho el proyecto de ley

Nº. 250 Acto Legislativo Nº. _____, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales

por: Hs. Juan Diego Gomez Jimenez, Juan Carlos Garcia

Gomez, Ana Maria Castañedo Gomez, Juan Leonidas Nunez Vazquez



SECRETARIO GENERAL